

## AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

**Dirección:** CONTROL TÉCNICO DE HIDROCARBUROS

**Coordinación:** GESTIÓN DE CONTROL TÉCNICO Y FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL

**Trámite:** Aprobación de la operación y registro de centros de fiscalización y entrega de crudo y gas natural (CFE).

**Marco Legal aplicable:**

- Constitución de la Republica Art.313.
- Ley de Hidrocarburos Art. 11.
- Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas Art. 8, 13, 15, 16, 17, 18, 22, 116, 132, 133, 137 y 138.
- Reglamento para el Transporte de Petróleo Crudo a través del SOTE y RODA Art. 5, 6, 7 y 9.
- Resolución Directorio ARCH No. 002, Vigente a partir del 20 de diciembre 2012, Fe de erratas R.O. No. 574 vigente a partir del 27 de agosto del 2015.

Nro.	Descripción
1	La compañía Operadora privada previamente debe disponer de la aprobación de la instalación de un nuevo CFE o movilización de un CFE a otro lugar otorgado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. Para una compañía Operadora estatal no será necesario este requisito.
2	La compañía Operadora deber suscribir un Acta, Documento o Convenio de transporte y/o tener la aceptación escrita del transportista para recibir el petróleo crudo en un punto específico, con las condiciones técnico operativas necesarias y los correspondientes permisos para realizar las conexiones de los oleoductos de la compañía Operadora con los oleoductos del transportista. El Convenio debe establecer un procedimiento de separación del volumen y calidad del petróleo en caso de que la Operadora entregue al oleoducto de otra Operadora, produciéndose la mezcla de dos o más flujos de petróleo crudo antes del CFE de la Operadora que actúa como transportista.
3	Comprobante de pago Costo del trámite: 2.000 x resolución de aprobación (Resolución 002-DIRECTORIO-ARCH-2012, fé de Erratas R.O Nro. 574 vigente el 27 de agosto de 2015, ítem 78).
4	Solicitud de Aprobación y Registro de un nuevo CFE dirigida al Director Ejecutivo de la ARCH adjuntado: a) aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; b) acta, documento o convenio de transporte o aceptación del transportista para recibir el petróleo crudo; c) pago por el servicio; d) memoria técnica del proyecto;

	e) planos P&ID (tuberías e instrumentación) con la descripción de las conexiones aguas arriba y aguas abajo; f) hojas técnicas y catálogos de los equipos y sistemas que formarán parte de la unidad LACT, los equipos deben ser expresamente indicados por el fabricante que los mismos pueden ser usados en la transferencia de custodia; e) cronograma de las actividades técnico operacionales a ejecutarse para la instalación del CFE.
5	Informe de inspección de campo realizado por la ARCH Matriz y/o Agencia Regional, para revisar el sitio y las conexiones necesarias para transportar el crudo de la Operadora.
6	Solicitud al Director Ejecutivo de la ARCH para el inicio del pre-comisionado, comisionado y pruebas de la unidad LACT.
7	Acta de empaquetamiento de la Unidad LACT avalada por un funcionario de la ARCH de campo.
8	Informe de inspección de campo realizado por la ARCH Matriz y/o Agencia Regional para revisar que los equipos, sistemas e instalaciones de la unidad LACT cumplan con los reglamentos y normas correspondientes. Revisión de los certificados de calibración de: medidores y sensores de presión y temperatura, medidor de flujo, sensor de corte de agua, toma muestras automático, válvulas reguladoras de presión y de contrapresión. Revisión de cálculos realizados por el computador de flujo.
9	Si el informe de la inspección de campo es positivo se procederá con la caracterización de los medidores de flujo y su respectiva calibración inicial de operación.